



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0272-2022-P-CSJU/PJ**

**Huancayo, catorce de febrero del  
año dos mil veintidós.-**

**Sumilla:** SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de los doctores: **Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez, Roberto John Meza Reyes y Jenny Maribel Bazán Escalante**, Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín por los días **10 y 11 de febrero del 2022**.

**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el doctor **Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez**; Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ del 24 de enero de 2022; Informe N° 000019-2022-MNCPGAD-CSJU-PJ del 11 de febrero del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

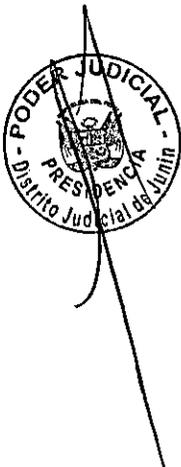
**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para magistrados, personal jurisdiccional y administrativo se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de los doctores: **Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez, Roberto John Meza Reyes y Jenny Maribel Bazán Escalante**, Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero del 2022;

**Quinto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de febrero del 2022, el doctor **Luis Fernando Ojeda Cornejo**





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0272-2022-P-CSJU/PJ

Chávez (Presidente del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo) señala que, el Órgano Jurisdiccional a su cargo tiene juicios orales iniciados, por lo que es obligatorio la asistencia de los jueces que integran dicho Juzgado, a fin de evitar sus quiebres; asimismo, refiere que, en el mes de enero se puso en competencia de su Juzgado dos expedientes cuyos procesados se encuentran próximos al vencimiento de prisión preventiva, por lo que solicita la suspensión de las vacaciones de los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado, por los días 10 y 11 de febrero del 2022, con la finalidad de participar en los juicios orales antes señalados;

**Sexto.-** Sobre el particular, debemos precisar que mediante Informe N° 000019-2022-MNCP-GAD-CSJU-PJ del 11 de febrero del 2022, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal concluye que, de acuerdo a la agenda electrónica el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, tiene programado 18 audiencias por los días 10 y 11 de febrero del 2022, que son continuaciones de juicios orales e inicios con reos en cárcel;

**Séptimo.-** Debemos establecer que son derechos de los servidores públicos de carrera el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

**Octavo.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional de los doctores: **Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez, Roberto John Meza Reyes y Jenny**



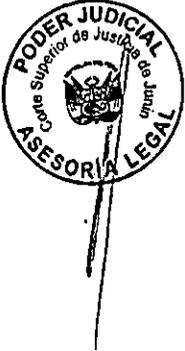
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0272-2022-P-CSJU/PJ

**Maribel Bazán Escalante**, Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín por los días **10 y 11 de febrero del 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN